



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT  
UNIDAD DE OSORNO  
77317352356**

**ORD. N° 77317277505  
ANT. Formulario 2117 de fecha 28.07.2017  
MAT. Consulta sobre emisión de boletas, en  
relación al Impuesto al Valor Agregado.**

**PUERTO MONTT, 11/09/2017**

**DE: DIRECTOR REGIONAL  
PARA: YENIFER DEL CARMEN SILVA HUENUMIL RUT N° [REDACTED]**

Se ha recibido en esta Unidad su presentación del antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio que se pronuncie sobre la obligatoriedad de emitir boletas, y pagar el impuesto al valor agregado, por la venta de productos cosméticos por catálogo, considerando que ha decidido instalar un local comercial de bazar y paquetería.

Manifiesta que actualmente se desempeña como consultora de belleza, y en el ejercicio de esta actividad, compra productos por adelantado a "Avon", "Esika", "Natura" y "Cristian Lay", los que vende al detalle en ferias, a domicilio y por internet, operaciones por las que queda afecta al impuesto a la renta de segunda categoría, artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Añade que ha decidido instalar un local comercial de bazar y paquetería, que le significará emitir boletas de venta, y pagar el impuesto al valor agregado por esa actividad, pero que sin embargo, le genera duda no saber si por la venta de los productos cosméticos de las marcas arriba detalladas, estará obligada a emitir este documento tributario, considerando que dichos productos los adquiere ya grabados con IVA.

Sobre el particular, cabe tener presente lo dispuesto en la Resolución Exenta SII N°52 del 05.04.2012 que "Dispone cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de productos por catálogo que indica", y que en lo medular resuelve "el cambio de sujeto del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de productos por catálogo, que efectúen vendedores que declaren renta efectiva afecta a 1ra categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, mediante contabilidad completa, a contribuyentes personas naturales o jurídicas, comunidades o sociedades de hecho que se dediquen a la compra de estos productos para destinarlos a su reventa, respecto del IVA que éstos deban recargar, a terceros, por las operaciones de venta que estos últimos a su vez realicen...", de acuerdo a lo transcrito, en el caso consultado, en el evento de que las empresas "Avon", "Esika", "Natura" y "Cristian Lay", tengan el carácter de agente retenedor, de acuerdo a la misma resolución citada, estarían obligadas a incluir en las facturas que emitan, el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al monto de la venta neta efectuada por ellos, y por otra, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los valores agregados o márgenes de comercialización resultantes a la fecha de la respectiva venta, y, serían responsables de la retención del total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los márgenes de comercialización, calculado en base al precio a consumidor final que figure en el catálogo o listado de precios publicado a la fecha de la respectiva venta, y de su entero oportuno en arcas fiscales, por lo que, de ostentar las empresas referidas el carácter de retenedor por cambio de sujeto en ventas de productos por catálogo, no pesaría sobre Usted la obligación de emitir boleta, ni la de soportar el Impuesto al Valor Agregado sobre el producto que se venda, ya que, en tal caso, la factura que deberán emitir los agentes retenedores deberá incluir el IVA aplicado sobre los valores agregados o márgenes de comercialización resultantes.

No obstante lo expuesto, cabe advertir que con la documentación por Usted aportada, -que en todo caso resulta insuficiente para dar una certera respuesta a lo consultado- es posible apreciar que de todas las empresas mencionadas, la única que opera como agente retenedor del cambio de sujeto de derecho del IVA, en las ventas de productos por catálogo es "Cristian Lay" Rut 96.711.870-2, ya que respecto de las restantes empresas "Avon" Rut 85.077.900-7; "Esika" (Belcorp) Rut 96.524.830-7 y "Natura" Rut 96.575.280-3, se observa que la venta de productos opera sobre la modalidad de porcentajes de comisión.

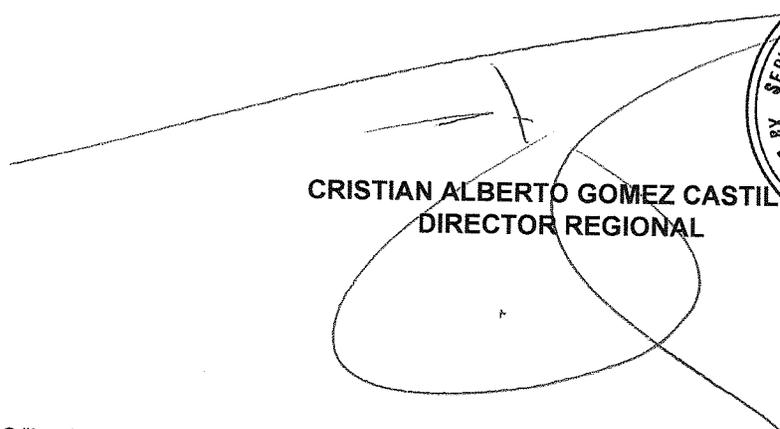
Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 42 del Código del Trabajo, comisión es el porcentaje sobre el precio de las ventas o compras, o sobre el monto de las operaciones, que el empleador efectúa con la colaboración del trabajador.

Por su parte, y a propósito de lo referido en el párrafo anterior, la Circular N°126 del 23 de septiembre de 1977, especifica quienes son los comisionistas y corredores no afectos al IVA, y señala: "no quedan afectos al Impuesto al Valor Agregado:

- 1) Los comisionistas corredores que sean personas naturales y cuyas rentas provengan exclusivamente de su trabajo o actuación personal, sin que empleen capital; y
- 2) Tampoco están afectos los comisionistas que tienen vínculos de dependencia y subordinación con el comitente, como sucede (...) con los dependientes de comercio, cuyas remuneraciones se pactan principalmente en base a comisiones de venta, por estar comprendidas en la exención establecida en el artículo 12 N°8 del D.L. N°825."

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, no quedarían afectas al impuesto al valor agregado, todas aquellas ventas de productos que se efectúen en calidad de comisionista, ni aquellas en que ha operado el cambio de sujeto de derecho del IVA, de conformidad a la Resolución antes citada, y por el contrario, de acuerdo a lo consultado, cuando no se da esta última modalidad, o se deja de operar bajo el sistema de comisión, y se adquieren con capital propio productos a empresas como "Avon", "Esika" y "Natura", para ser vendidos al consumidor final, ya sea en forma ambulatoria o en local establecido, dichas operaciones quedarían afectas a IVA, y grabadas con impuesto a la Renta de Primera Categoría.

Saluda a Ud.,

  
**CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**



CGC/lhm/ccp

**Distribución**

Sra. YENIFER DEL CARMEN SILVA HUENUMIL, domiciliada en Osorno, villa Cautín, calle Popoen N°1987.

Secretaría Director Regional.

C/Inf. Unidad de Osorno.